

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Juzgado Único Laboral Circuito de Ocaña
Rad. Juzgado: 54-001-31-05-001-2021-00289-01
Partida Tribunal: 20.319
Demandantes: SHIRLEY KARIME MONROY
Demandada(o): AFP PORVENIR S.A.
Tema: APELACIÓN DE SENTENCIA
Ref.: AUTO CORRE TRASLADO SEGUNDA INSTANCIA

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corre traslado a la parte demandada quien presentó recurso de apelación, para que en el término de cinco (05) días proceda alegar de conclusión, vencido lo cual se correrá el término para alegar a la parte demandante.

Se les recuerda a las partes que los alegatos de segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del CPT y S.S. adicionado por el art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a resolver el conflicto a través de sentencia que será publicada por edicto, conforme el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 099, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 10 de noviembre de 2023.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Juzgado Segundo Laboral Circuito de Cúcuta
Rad. Juzgado: 54-001-31-05-002-2019-00377-01
Partida Tribunal: 20.312
Demandantes: EDWARD MUÑOZ QUINTERO
Demandada(o): CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A.
Tema: APELACIÓN DE SENTENCIA
Ref.: AUTO CORRE TRASLADO SEGUNDA INSTANCIA

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corre traslado a la parte demandada quien presentó recurso de apelación, para que en el término de cinco (05) días proceda alegar de conclusión, vencido lo cual se correrá el término para alegar a la parte demandante.

Se les recuerda a las partes que los alegatos de segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del CPT y S.S. adicionado por el art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a resolver el conflicto a través de sentencia que será publicada por edicto, conforme el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 099, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 10 de noviembre de 2023.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-002-2019-00411-01
RADICADO INTERNO:	20.268
DEMANDANTE:	DOMINGO HERNÁNDEZ CARVAJAL
DEMANDADO:	ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES

San José de Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Póngase en conocimiento de las partes, el dictamen No. 13202301748 del 21 de septiembre de 2023 proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander y que fue ordenado en auto previo; para que se pronuncien en un término de tres (03) días, según lo estimen pertinente y acorde a los parámetros del artículo 228 del C.G.P.

Para lo anterior, se comparte el vínculo de acceso a los documentos correspondientes:

[20.268](#)

En caso de inconveniente para acceder o solicitar el expediente completo, requerir al correo secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrada sustanciadora

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 099, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8
a.m. Cúcuta, 10 de noviembre de 2023.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Juzgado Único Laboral Circuito de Ocaña

Rad. Juzgado: 54-001-31-05-002-2020-00066-01

Partida Tribunal: 20.203

Demandantes: MARTHA CECILIA DÍAZ ROMERO

Demandada(o): SOCIEDAD JAIME LAZARO HERMANOS Y CIA S.A.S.

Tema: CONSULTA DE SENTENCIA

Ref.: AUTO CORRE TRASLADO SEGUNDA INSTANCIA

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corre traslado a la parte demandante a quien le fue favorable el grado jurisdiccional de consulta, para que en el término de cinco (05) días proceda alegar de conclusión, vencido lo cual se correrá el término para alegar a la parte demandada.

Se les recuerda a las partes que los alegatos de segunda instancia deberán estar en consonancia con lo discutido dentro del proceso judicial de primera instancia.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a resolver el conflicto a través de sentencia que será publicada por edicto, conforme el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 099, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 10 de noviembre de 2023.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Juzgado Tercero Laboral Circuito de Cúcuta
Rad. Juzgado: 54-001-31-05-003-2017-00113-01
Partida Tribunal: 20.307
Demandantes: JAVIER LANDINEZ GELVEZ
Demandada(o): PAR ISS FIDUPREVISORA
Tema: CONSULTA DE SENTENCIA
Ref.: AUTO CORRE TRASLADO SEGUNDA INSTANCIA

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corre traslado a la parte demandante a quien le es favorable el grado jurisdiccional de consulta, para que en el término de cinco (05) días proceda alegar de conclusión, vencido lo cual se correrá el término para alegar a la parte demandada.

Se les recuerda a las partes que los alegatos de segunda instancia deberán estar en consonancia con lo discutido durante el proceso de primera instancia.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a resolver el conflicto a través de sentencia que será publicada por edicto, conforme el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 099, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 10 de noviembre de 2023.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Juzgado Único Laboral Circuito de Ocaña
Rad. Juzgado: 54-001-31-05-003-2020-00028-01
Partida Tribunal: 20.299
Demandantes: JESUS OMAR BLANCO EUGENIO
Demandada(o): LAVANDERIA Y TINTORERIA LAVA RAPID JEANS S.A.S.
Tema: APELACIÓN DE SENTENCIA
Ref.: AUTO CORRE TRASLADO SEGUNDA INSTANCIA

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corre traslado a la parte demandada quien presentó recurso de apelación, para que en el término de cinco (05) días proceda alegar de conclusión, vencido lo cual se correrá el término para alegar a la parte demandante.

Se les recuerda a las partes que los alegatos de segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del CPT y S.S. adicionado por el art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a resolver el conflicto a través de sentencia que será publicada por edicto, conforme el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 099, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 10 de noviembre de 2023.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Juzgado Cuarto Laboral Circuito de Cúcuta
Rad. Juzgado: 54-001-31-05-004-2019-00354-01
Partida Tribunal: 20.237
Demandantes: RUBEN DARIO VILLAMIZAR JAIMES
Demandada(o): SIGMA S.A.
Tema: APELACIÓN DE SENTENCIA
Ref.: AUTO CORRE TRASLADO SEGUNDA INSTANCIA

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corre traslado a la parte demandante quien presentó recurso de apelación, para que en el término de cinco (05) días proceda alegar de conclusión, vencido lo cual se correrá el término para alegar a la parte demandada.

Se les recuerda a las partes que los alegatos de segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del CPT y S.S. adicionado por el art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a resolver el conflicto a través de sentencia que será publicada por edicto, conforme el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 099, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 10 de noviembre de 2023.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-498-31-05-001-2017-00033-01
RADICADO INTERNO:	17.837
DEMANDANTE:	ALBA DEL CARMEN PINTO SÁNCHEZ
DEMANDADO:	COOTRANSUNIDOS LTDA.

MAGISTRADA SUSTANCIADORA:
DR. NIDIAM BÉLEN QUINTERO GELVES

En término oportuno dentro del proceso ordinario seguido por ALBA DEL CARMEN PINTO SÁNCHEZ contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE OCAÑA LTDA. COOTRANSUNIDOS LTDA., la apoderada judicial de la parte demandante interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por ésta Sala en el proceso de la referencia.

La Ley Procesal Laboral establece que la cuantía para la viabilidad del recurso de casación, debe ser superior a los ciento veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2019 equivalía a \$828.116 y por ende el interés para casación asciende a \$ 99.373.920.oo.

A su vez la H. Corte Suprema de Justicia ha reiterado que el valor del interés para recurrir en casación de la parte demandante, no será otro que el valor de las peticiones denegadas y que formula en el escrito inaugural del proceso; y de la parte demandada, si condenada, no será otro que el valor de las resoluciones que económicamente la perjudiquen.

En este caso, en la providencia de segunda instancia se confirmó la decisión proferida en primera instancia, con la que se habían denegado las pretensiones formuladas por la parte actora en su demanda, comprendidas dentro del periodo entre el 10 de junio de 1981 y el 31 de enero de 2016, como quiera que dos de las pretensiones solicitadas por el recurrente, son la sanción moratoria por la no consignación oportuna del valor de las

cesantías, así como la sanción por el no pago oportuno de las prestaciones sociales, dichas sumas superan el monto exigido por la ley para la concesión del recurso, aunado a lo anterior, se tiene que igualmente que se reclaman el pago de la prima de servicios, vacaciones, cesantías y otras acreencias laborales.

Teniendo en cuenta lo anterior, y la fecha de la sentencia de segunda instancia, se tiene que en total se supera ampliamente el monto de los ciento veinte salarios mínimos que exige la ley procesal laboral para la viabilidad del recurso extraordinario de casación; por lo anterior el Despacho concederá el recurso extraordinario de casación, a la parte recurrente.

Por lo expuesto el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, el recurso extraordinario de Casación interpuesto por la apoderada de la parte demandante **ALBA DEL CARMEN PINTO SÁNCHEZ** contra la sentencia dictada el día treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la mencionada Superioridad, dejándose las debidas constancias de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIDIAM BELEN QUINTERO GELVEZ
MAGISTRADA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 099, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 10 de noviembre de 2023.



Secretario